

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-R- 000035

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.
- Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **"Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)"*
- Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que*

- emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.
- Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)2. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*
- Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.
- Que, la Disposición Final Primera de la norma ibidem, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activo y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*
- Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”.*
- Que, el artículo Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“- DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PUBLICAS ADSCRITAS.-Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”.*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .- **LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.**- *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”.*

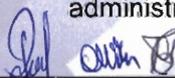
Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones al cumplimiento de la delegación.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno.- De la Dirección de Documentación y Archivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de su estructura temporal aprobada por el Directorio, cuenta con la DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, cuyo titular debe apoyar a la Máxima Autoridad de la Agencia y dependencias institucionales en la materia de su competencia en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el acervo documental Institucional, en beneficio de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente; y, que la ejercerá la (el) Secretaria(o) General de la Institución con dependencia directa de(l) (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a quien delega las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la administración y unificación progresiva de la gestión de resoluciones y actos administrativos y la gestión documental y archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proporcionando continuidad a las actividades de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de las Secretarías Generales de las extintas instituciones: Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL).
- b) Notificar las Resoluciones y actos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, excepto aquellos emitidos por el Directorio.
- c) Coordinar y efectuar el trámite administrativo para la publicación de resoluciones y otros documentos en el Registro Oficial, cuando así lo haya dispuesto la máxima autoridad.
- d) Suscribir los documentos que se generen en el proceso de otorgamiento de certificados de información y de copias simples o certificadas del acervo documental Institucional y aquellos que se generen en el ámbito de su competencia.
- e) Conferir las certificaciones requeridas, en los temas de carácter administrativo o del estado de los trámites, solicitudes y peticiones en las diferentes unidades administrativas.



- f) Suscribir las comunicaciones de mero trámite, cuya contestación no haya sido asignada expresamente, por el (la) Director(a) Ejecutivo(a), a otras unidades.
- g) Solicitar por disposición del (la) Director(a) Ejecutivo(a), a las distintas unidades administrativas la elaboración de informes, comunicaciones, instructivos, normas técnicas, etc., en atención a las necesidades Institucionales.
- h) Solicitar de manera directa a las distintas unidades administrativas, la atención de los trámites, solicitudes o peticiones que ingresen diariamente a la Institución y hacer su seguimiento, si fuere del caso.
- i) Coordinar los mecanismos de cooperación interinstitucional, a fin de que exista una interrelación adecuada, fluida y continua entre ellos.
- j) Las demás que designe el (la) Director(a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

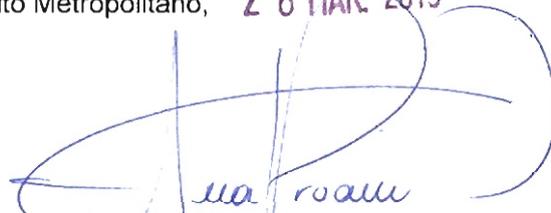
**Artículo Dos.- Reserva.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la (el) Director(a) Ejecutiva de ARCOTEL, reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

**Artículo Tres.-** Los funcionarios y/o servidores públicos delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

**Artículo Cuatro.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cinco.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera en el ámbito de su competencia.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 MAR. 2015



Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**